

Medellín, abril 21 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.594 - 50 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos abril 2026

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|---------------|----------|--------|---------------|----------|--------|
| 2026070001250 | Abril 16 | 3 | 2026070001255 | Abril 17 | 20 |
| 2026070001251 | Abril 16 | 6 | 2026070001256 | Abril 17 | 22 |
| 2026070001252 | Abril 16 | 9 | 2026070001257 | Abril 17 | 28 |
| 2026070001253 | Abril 17 | 12 | 2026070001258 | Abril 17 | 39 |
| 2026070001254 | Abril 17 | 17 | 2026070001259 | Abril 17 | 42 |

República de Colombia

**DECRETO****POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

- 1 Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*
- 2 Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia
- 3 Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales
- 4 Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2 4 4 2 3 4 1, preceptúa que La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo
- 5 Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos
 - a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()

- 6 Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa
- 7 Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **LÓPEZ GÓMEZ EDNA LUZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.437.524**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina - Sede Principal, del municipio de Barbosa - Antioquia, código de plaza Nro 17925, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **DIVANESSA ESPINOSA RENDÓN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.033.340.570**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994
- 8 Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DIVANESSA ESPINOSA RENDÓN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.033.340.570**, Licenciada en Inglés – Español, Magister en Educación, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina - Sede Principal, del municipio de Barbosa - Antioquia, código de plaza Nro 17925, en reemplazo del (la) señor (a) **LÓPEZ GÓMEZ EDNA LUZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.437.524** quien se encuentra en incapacidad médica

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **DIVANESSA ESPINOSA RENDÓN** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

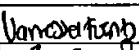
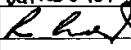
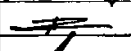

Artículo 4: El (la) docente **DIVANESSA ESPINOSA RENDÓN**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretara de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|--|--|----------|
| Proyectó | Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo |  | 9-10-26 |
| Revisó | Luisa Fernanda Gonzalez Montes - Directora de Talento Humano |  | 9-9-26 |
| Revisó | Ivan Dano Unbe Narango - Director Asuntos Legales |  | 10-04/26 |
| Aprobó | Adnan Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo |  | 13-4-26 |
| Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | | |



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

- 1 Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requeriendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*
- 2 Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia
- 3 Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales
- 4 Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2 4 4 2 3 4 1, preceptúa que La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo
- 5 Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos
 - a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()

- 6 Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa
- 7 Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GÓMEZ ARANGO MARIA YASMÍN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.559.621**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Yarumito - sede Centro Educativo Rural Montañita, del municipio de Barbosa - Antioquia, código de plaza Nro 18030, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LUZ MARY MUÑOZ HERNÁNDEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.205.477**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994
- 8 Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LUZ MARY MUÑOZ HERNANDEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.205.477**, Licenciada en Preescolar, Especialista en Gerencia Informática, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Yarumito - sede Centro Educativo Rural Montañita, del municipio de Barbosa - Antioquia, código de plaza Nro 18030, en reemplazo del (la) señor (a) **GÓMEZ ARANGO MARIA YASMÍN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.559.621** quien se encuentra en incapacidad médica

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **LUZ MARY MUÑOZ HERNÁNDEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien

deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

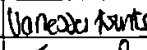
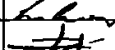


Artículo 4: El (la) docente **LUZ MARY MUÑOZ HERNÁNDEZ**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|--|------------|
| Proyectó | Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo |  | 9/04/2026 |
| Revisó | Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano |  | 9-9-26 |
| Revisó | Ivan Darío Unbe Naranjo - Director Asuntos Legales |  | 10-04-2026 |
| Aprobó | Adrian Alexander Castro Aizate - Subsecretario Administrativo |  | 13-4-26 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | | |



Radicado: D 2026070001252

Fecha: 16/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de ColombiaTipo:
DECRETO**DECRETO****POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO N° 2026070000989 DEL 13/03/2026 Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que en virtud del Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.1.12, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, referido a la derogatoria del nombramiento, la autoridad nominadora deberá proceder a derogar el nombramiento, cuando:
 1. *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*
 2. *No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*

"POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO N° 2026070000989 DEL 13/03/2026 Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

3. *La administración no haya comunicado el nombramiento.*
 4. *Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.*
4. Que por Decreto N° 2026070000989 del 13/03/2026, se trasladó a la docente **MILBIA ROSA TAMAYO ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32211587**, NORMALISTA SUPERIOR CON ENFASIS EN LENGUA MATERNA, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como docente de aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. R. FRAY MARTIN DE PORRES sede EL CRISTO, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 4603, en reemplazo de la docente **DIANA MARCELA MOSQUERA MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1076324021**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070000784 del 27/02/2026.
 5. Que en atención a que la docente **DIANA MARCELA MOSQUERA MOSQUERA** interpuso acción de tutela ante el juez constitucional y, en efecto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia, Antioquia, con radicado N° 05 736 40 89 001 2026 00133 00 del 24/03/2026, ordenó:

"SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DE ANTIOQUIA, o quien haga sus veces, que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, proceda a dejar sin efectos jurídicos el Decreto del 27/02/2026, "Por la cual se traslada a un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones". Hasta tanto se le brinden y respeten todas las garantías jurídicas a la accionante, se tenga en cuenta el factor subjetivo de la misma, y se analicen las circunstancias particulares de la actora para estudiar de fondo si resulta procedente, razonable o no el referido traslado. Efectos jurídicos que únicamente se extienden a la accionante."
 6. Por lo expuesto anteriormente se hace necesario dejar sin efectos el traslado efectuado a la docente **MILBIA ROSA TAMAYO ESPINOSA**, y en consecuencia dar continuidad a la situación laboral en el mismo establecimiento educativo en dónde viene prestando sus servicios.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: *Dejar* sin efectos el Decreto N° 2026070000989 del 13/03/2026, mediante la cual se efectuó el traslado a la docente **MILBIA ROSA TAMAYO ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32211587**; según lo expuesto en la parte motiva.

"POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO N° 2026070000989 DEL 13/03/2026 Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"


Artículo 2°: Dar continuidad a la situación laboral de la docente **MILBIA ROSA TAMAYO ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32211587**, NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN LENGUA MATERNA, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como docente de aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. LIBORIO BATALLER sede C. E. R. SANTA ISABEL DE AMARA, del municipio de SEGOVIA, plaza N°4953; según lo expuesto en la parte motiva.



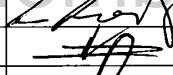
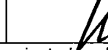
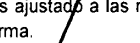
Artículo 3°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **MILBIA ROSA TAMAYO ESPINOSA**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|--|------------|
| Proyectó | Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista |  | 26-03-2026 |
| Revisó | Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta |  | 26-03-26 |
| Revisó | Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano |  | 13-09-26 |
| Revisó | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales |  | 15-04-2026 |
| Aprobó | Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero |  | 16-1-26 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001253

Fecha: 17/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS ENCARGOS DE UN DIRECTIVOS DOCENTES Y SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UNOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva"*.
5. Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *"El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 0 por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

“POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS ENCARGOS DE UN DIRECTIVOS DOCENTES Y SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UNOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

6. Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, “El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.”
7. Que mediante Circular N° 2026090000022 del 22/01/2026, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
8. Que mediante la Resolución No. 2026060052833 del 13/03/2026, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
9. Que en concordancia con lo expuesto, a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios, establecimientos educativos, y cargo que se señalan, en atención al cumplimiento con los requisitos para asumir, mediante Encargo, los cargos de Directivos Docentes en vacantes definitivas:

| N° | CÉDULA | NOMBRE | TÍTULO | MUNICIPIO | I. E. | SEDE | NIVEL | PLAZA N° | EN REEMPLAZO DE |
|----|------------|---------------------------------|--|-----------|----------------------------------|---|-------------|----------|--|
| 1 | 39641958 | GELVES PEÑA JANIS SHIRLEY | TRABAJADORA SOCIAL - DOCTORA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN | MUTATA | I. E. MUTATA | | Rector | 349 | ABEL ANTONIO DÍAZ CASTELLAR C.C. N° 1038811386 QUIEN PASÓ A OTRO MUNICIPIO |
| 2 | 43261227 | LENIS VELEZ CAROLINA ANDREA | BIÓLOGA - DOCTOR EN PARASITOLOGÍA HUMANA Y ANIMAL | SOPETRAN | I. E. JOSÉ MARÍA VILLA | COLEGIO JOSÉ MARÍA VILLA - SEDE PRINCIPAL | Coordinador | 645 | GERMAN GUILLERMO GUTIÉRREZ GUERRA C.C. N° 98482901 QUIEN PASÓ A OTRO MUNICIPIO |
| 3 | 1037501846 | CATAÑO DUQUE JULIÁN ALEXIS | LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA - DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN | YARUMAL | I. E. CEDEÑO | | Rector | 131 | ANDRÉS FELIPE ROLDAN POSADA C.C. N° 3664362 QUIEN PASÓ A OTRO MUNICIPIO |
| 4 | 29463620 | DÍAZ CHALARCA DIANA PATRICIA | LICENCIADA EN EDUCACIÓN : ARTES PLÁSTICAS - DOCTORA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN | AMAGA | I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS | I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS - SEDE PRINCIPAL | Coordinador | 758 | GUILLERMO RAFAEL PÉREZ ANDRADE C.C. N° 18875789 RETIRO FORZOSO |

10. Que así mismo, a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio, establecimiento educativo, y cargo que se señala, en atención al cumplimiento con los requisitos para asumir, mediante Encargo, el cargo de Directivo Docente en vacante temporal:

| N° | CÉDULA | NOMBRE | TÍTULO | MUNICIPIO | I. E. | SEDE | NIVEL | PLAZA N° | EN REEMPLAZO DE |
|----|----------|--------------------------|---|-----------|---|--|-------------|----------|--|
| 1 | 43347545 | CARO MONTOYA MARICELA | LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - DOCTOR (A) EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN | URRAO | I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA | I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA - SEDE PRINCIPAL | Coordinador | 829 | NORA IDALBA TOBÓN PALACIO C.C. N° 43342762 QUIEN SE ENCUENTRA EN ENCARGO |

11. Que en consecuencia a lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad vacante temporal a las siguientes personas quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan mientras dure la novedad del titular:

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS ENCARGOS DE UN DIRECTIVOS DOCENTES Y SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UNOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

| N° | CÉDULA | NOMBRE | TÍTULO | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN | SEDE | NIVEL / ÁREA | PLAZA | REEMPLAZO |
|----|------------|-------------------------------------|--|---------------|---------------------------------|---|-------------------------------------|-------|--|
| 1 | 1040756001 | OSVALDO OROZCO PIEDRAHITA | POLITÓLOGO | REMEDIOS | I. E. R. LA CRUZADA | COLEGIO LA CRUZADA - SEDE PRINCIPAL | Ciencias Sociales | 4260 | GELVES PEÑA JANIS SHIRLEY C.C. N° 39641958 QUIEN PASA COMO DIRECTIVO DOCENTE EN ENCARGO |
| 2 | 1047965949 | BIBIANA YANETH VALENCIA CIFUENTES | LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - MAGISTER EN EDUCACIÓN | SANTO DOMINGO | I. E. R. PEDRO PABLO CASTRILLÓN | LICEO PEDRO PABLO CASTRILLÓN - SEDE PRINCIPAL | Ciencias Naturales y Edu. Ambiental | 4475 | LENIS VELEZ CAROLINA ANDREA C.C. N° 43261227 QUIEN PASA COMO DIRECTIVO DOCENTE EN ENCARGO |
| 3 | 1044121925 | MARÍA ALEJANDRA VELÁSQUEZ JARAMILLO | LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES | SAN ROQUE | I. E. R. SAN JUAN | E.R. LA TRINIDAD | Ciencias Sociales | 4449 | CATAÑO DUQUE JULIÁN ALEXIS C.C. N° 1037501846 QUIEN PASA COMO DIRECTIVA DOCENTE EN ENCARGO |
| 4 | 1036955635 | LAURA JOHANA OTALVARO GRAJALES | MAESTRA EN ARTES PLÁSTICAS | COPACABANA | I. E. R. GRANJAS INFANTILES | I. E. R. GRANJAS INFANTILES - SEDE PRINCIPAL | Educ. Artística - Artes Plásticas | 18696 | DÍAZ CHALARCA DIANA PATRICIA C.C. N° 29463620 QUIEN PASA COMO DIRECTIVA DOCENTE EN ENCARGO |
| 5 | 1039421445 | FRANCY MILENA SÁNCHEZ SÁNCHEZ | LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES | URRAO | I. E. R. VALENTINA FIGUEROA | C. E. R. LA CARTAGENA | Primaria | 15222 | CARO MONTOYA MARICELA C.C. N° 43347545 QUIEN PASA COMO DIRECTIVA DOCENTE EN ENCARGO |

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Encargar en calidad de Directivos Docentes en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a las personas que se relacionan a continuación, según lo expuesto en la parte motiva:

| N° | CÉDULA | NOMBRE | TÍTULO | MUNICIPIO | I. E. | SEDE | NIVEL | PLAZA N° | EN REEMPLAZO DE |
|----|------------|------------------------------|--|-----------|----------------------------------|---|-------------|----------|--|
| 1 | 39641958 | GELVES PEÑA JANIS SHIRLEY | TRABAJADORA SOCIAL - DOCTORA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN | MUTATA | I. E. MUTATA | I. E. MUTATA | Rector | 349 | ABEL ANTONIO DÍAZ CASTELLAR C.C. N° 1038811386 QUIEN PASÓ A OTRO MUNICIPIO |
| 2 | 43261227 | LENIS VELEZ CAROLINA ANDREA | BIÓLOGA - DOCTOR EN PARASITOLOGÍA HUMANA Y ANIMAL | SOPETRAN | I. E. JOSÉ MARÍA VILLA | COLEGIO JOSÉ MARÍA VILLA - SEDE PRINCIPAL | Coordinador | 645 | GERMAN GUILLERMO GUTIÉRREZ GUERRA C.C. N° 98482901 QUIEN PASÓ A OTRO MUNICIPIO |
| 3 | 1037501846 | CATAÑO DUQUE JULIÁN ALEXIS | LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA - DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN | YARUMAL | I. E. CEDEÑO | | Rector | 131 | ANDRÉS FELIPE ROLDAN POSADA C.C. N° 3664362 QUIEN PASÓ A OTRO MUNICIPIO |
| 4 | 29463620 | DÍAZ CHALARCA DIANA PATRICIA | LICENCIADA EN EDUCACIÓN : ARTES PLÁSTICAS - DOCTORA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN | AMAGA | I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS | I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS - SEDE PRINCIPAL | Coordinador | 758 | GUILLERMO RAFAEL PÉREZ ANDRADE C.C. N° 18875789 RETIRO FORZOSO |

Artículo 2°: Encargar en calidad de Directiva Docente en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la persona que se relaciona a continuación, según lo expuesto en la parte motiva:

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS ENCARGOS DE UN DIRECTIVOS DOCENTES Y SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UNOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

| N° | CÉDULA | NOMBRE | TÍTULO | MUNICIPIO | I. E. | SEDE | NIVEL | PLAZA N° | EN REEMPLAZO DE |
|----|----------|-----------------------|---|-----------|---|--|-------------|----------|--|
| 1 | 43347545 | CARO MONTOYA MARICELA | LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - DOCTOR (A) EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN | URRAO | I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA | I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA - SEDE PRINCIPAL | Coordinador | 829 | NORA IDALBA TOBÓN PALACIO C.C. N° 43342762 QUIEN SE ENCUENTRA EN ENCARGO |

Artículo 3°: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan mientras dure la novedad del titular:

| N° | CÉDULA | NOMBRE | TÍTULO | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN | SEDE | NIVEL / ÁREA | PLAZA | REEMPLAZO |
|----|------------|-----------------------------------|--|---------------|---------------------------------|---|-------------------------------------|-------|--|
| 1 | 1040756002 | OSVALDO OROZCO PIEDRAHITA | POLÍTICOLOGO | REMEDIOS | I. E. R. LA CRUZADA | COLEGIO LA CRUZADA - SEDE PRINCIPAL | Ciencias Sociales | 4260 | GELVES PEÑA JANIS SHIRLEY C.C. N° 39641958 QUIEN PASA COMO DIRECTIVO DOCENTE EN ENCARGO |
| 2 | 1047965949 | BIBIANA YANETH VALENCIA CIFUENTES | LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - MAGISTER EN EDUCACIÓN | SANTO DOMINGO | I. E. R. PEDRO PABLO CASTRILLÓN | LICEO PEDRO PABLO CASTRILLÓN - SEDE PRINCIPAL | Ciencias Naturales y Edu. Ambiental | 4475 | LENIS VELEZ CAROLINA ANDREA C.C. N° 43261227 QUIEN PASA COMO DIRECTIVO DOCENTE EN ENCARGO |
| 3 | 1044121925 | ALEJANDRA VELÁSQUEZ JARAMILLO | LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES | SAN ROQUE | I. E. R. SAN JUAN | E.R. LA TRINIDAD | Ciencias Sociales | 4449 | CATAÑO DUQUE JULIÁN ALEXIS C.C. N° 1037501846 QUIEN PASA COMO DIRECTIVA DOCENTE EN ENCARGO |
| 4 | 1036955635 | LAURA JOHANA OTALVARO GRAJALES | MAESTRA EN ARTES PLÁSTICAS | COPACABANA | I. E. R. GRANJAS INFANTILES | I. E. R. GRANJAS INFANTILES - SEDE PRINCIPAL | Educ. Artística - Artes Plásticas | 18696 | DÍAZ CHALARCA DIANA PATRICIA C.C. N° 29463620 QUIEN PASA COMO DIRECTIVA DOCENTE EN ENCARGO |
| 5 | 1039421445 | FRANCY MILENA SÁNCHEZ SÁNCHEZ | LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES | URRAO | I. E. R. VALENTINA FIGUEROA | C. E. R. LA CARTAGENA | Primaria | 15222 | CARO MONTOYA MARICELA C.C. N° 43347545 QUIEN PASA COMO DIRECTIVA DOCENTE EN ENCARGO |

Artículo 4°: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°: A partir de la notificación, los docentes que se nombran por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

Artículo 6°: Conminar a los interesados para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

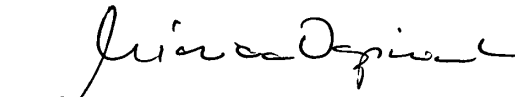
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS ENCARGOS DE UN DIRECTIVOS DOCENTES Y SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UNOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 7°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

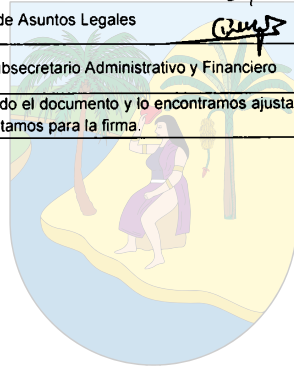
Artículo 8°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|---|------------|
| Proyectó | Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista |  | 13-04-26 |
| Revisó | Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta |  | 13-04-26 |
| Revisó | Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano |  | 14-9-26 |
| Revisó | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales |  | 14-04-2026 |
| Aprobó | Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero |  | 14-4-26 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2026070001254

Fecha: 17/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *“La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que mediante Resolución N° 2026060047822 del 11/03/2026, se trasladó por Convenio Interadministrativo a la docente **YAZMIN ALEXANDRA RIVERA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43710261**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS sede I. E. LUIS CARLOS PARRA MOLINA, del municipio de AMAGA, plaza N° 12973.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **KATHERINE ZAPATA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1001376457**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS sede I. E. LUIS CARLOS PARRA MOLINA, del municipio de AMAGA, plaza N° 12973, en reemplazo de **YAZMIN ALEXANDRA RIVERA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43710261**, quien paso a otra entidad territorial mediante Resolución N° 2026060047822 del 11/03/2026; la docente **ZAPATA ZAPATA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en el C. E. R. MORRON sede C. E. R. OREJON, del municipio de BRICEÑO, plaza N° 5730.

Por lo anteriormente expuesto,



DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **KATHERINE ZAPATA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1001376457**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS sede I. E. LUIS CARLOS PARRA MOLINA, del municipio de AMAGA, plaza N° 12973, en reemplazo de **YAZMIN ALEXANDRA RIVERA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43710261**, quien paso a otra entidad territorial mediante Resolución N° 2026060047822 del 11/03/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **KATHERINE ZAPATA ZAPATA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* a la docente **KATHERINE ZAPATA ZAPATA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

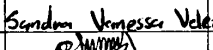


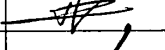
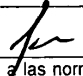
en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|---|------------|
| Proyectó | Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista |  | 14-03-26 |
| Revisó | Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta |  | 15-04-26 |
| Revisó | Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano |  L.F.M. | 15-4-26 |
| Revisó | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales |  D.U.P. | 16.04.2026 |
| Aprobó | Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero |  A.A.C. | 16-04-26 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001255

Fecha: 17/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO

DECRETO

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERA

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto administrativo originado en la novedad de la planta de cargo de la Secretaría de Educación, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que mediante Resolución No.2026060061067 de 26 de marzo de 2026, Artículo Primero, Numeral 7, se le concedió Licencia Ordinaria No Remunerada, a partir de 13 de abril y hasta el 12 de junio de 2026, a la señora ALBA LUCÍA GARCÍA BERRIO, identificada con cédula de ciudadanía No.43.494.003, vinculada como Docente de primaria, en la I. E. Santa Ana, sede C. E. R. Gabriel Gómez, del municipio de Granada, plaza No.10185, población mayoritaria.

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

6. Que en razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora VANESSA DUQUE GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.041.203.893, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deportes, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de primaria, en la I. E. Santa Ana, sede C. E. R. Gabriel Gómez, del municipio de Granada, plaza No.10185, población mayoritaria, y hasta el 12 de junio de 2026 o mientras dure la Licencia ordinaria no remunerada de la señora ALBA LUCÍA GARCÍA BERRIO, identificada con cédula de ciudadanía No.43.494.003.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Objeto Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora VANESSA DUQUE GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.041.203.893, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deportes, como Docente de primaria, en la I. E. Santa Ana, sede C. E. R. Gabriel Gómez, del municipio de Granada, plaza No.10185, población mayoritaria, y hasta el 12 de junio de 2026 o mientras dure la Licencia ordinaria no remunerada de la señora ALBA LUCÍA GARCÍA BERRIO, identificada con cédula de ciudadanía No.43.494.003, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2: Notificar a la señora VANESSA DUQUE GIRALDO, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.


ARTÍCULO 3: Indicar a los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

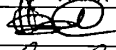
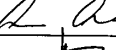

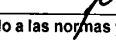
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 4: Comunicar que, a partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente acto administrativo dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 5: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|--|------------|
| Proyectó: | Olga Lucía Cadavid Rendón Auxiliar Administrativa – Talento Humano |  | 11-04-26 |
| Revisó: | Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano |  | 15-9-26 |
| Revisó: | Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales |  | 16-04-2026 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo |  | 17-4-26 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001256

Fecha: 17/04/2026

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO DEL CONGLOMERADO PÚBLICO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 269 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 38 y 68 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2 del Decreto Departamental No. 2026070000541 de 2026, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades correspondientes, en las entidades públicas, están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la Ley.
3. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, con sujeción a la Constitución y la Ley.
4. Que la Ley 489 de 1998, particularmente en sus artículos 38 y 68, regula la organización y funcionamiento de las entidades públicas y define las relaciones de coordinación entre el sector central y las entidades descentralizadas, lo cual faculta la adopción de instrumentos orientados a armonizar la gestión institucional del Conglomerado Público de la Gobernación de Antioquia.
5. Que el artículo 2 del Decreto Departamental mediante el cual se adoptó el Código de Ética y Buen Gobierno del Conglomerado Público de la Gobernación de Antioquia dispuso la creación del Comité de Ética y Buen Gobierno del Conglomerado Público de la Gobernación de Antioquia, como instancia encargada de liderar la implementación y supervisión del citado instrumento, estableciendo expresamente que su reglamentación debe efectuarse mediante acto administrativo.
6. Que el Capítulo VI, sección 6.1 del Código de Ética y Buen Gobierno establece que el Comité estará adscrito a la Dirección del Conglomerado, que lo presidirá y

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO DEL CONGLOMERADO PÚBLICO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ejercherà la secretaría técnica, y que su conformación, integración y funcionamiento se definirán mediante acto administrativo del Gobernador.

7. Que es necesario reglamentar la composición, funciones, operación y articulación del Comité para garantizar su eficacia como mecanismo de seguimiento, control y evaluación del buen gobierno, en armonía con el Modelo de Gerencia Pública Decreto 2025070003979 de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Reglamentar la conformación, integración, funcionamiento y operación del Comité de Ética y Buen Gobierno del Conglomerado Público de la Gobernación de Antioquia, creado por el artículo 2 del Decreto 2026070000541 de 2026, como instancia de orientación, articulación, seguimiento y evaluación de la implementación del Código de Ética y Buen Gobierno.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplica al Comité de Ética y Buen Gobierno del Conglomerado Público, integrado por el sector central y las entidades descentralizadas del orden departamental. Las entidades descentralizadas indirectas o aquellas en las que el Departamento tenga una participación inferior al cincuenta por ciento (50%) podrán participar en el Comité y acogerse a sus lineamientos, previa invitación de la Dirección del Conglomerado o manifestación de interés por parte de la entidad.

Artículo 3. Naturaleza y finalidad. El Comité es una instancia colegiada de carácter consultivo y de coordinación estratégica, adscrita a la Dirección del Conglomerado. Su finalidad es orientar, articular, impulsar y supervisar la implementación, actualización y cumplimiento del Código de Ética y Buen Gobierno, promoviendo la cultura de integridad, transparencia, rendición de cuentas y buen gobierno en todo el Conglomerado Público, sin perjuicio de la autonomía de las entidades descentralizadas.

Artículo 4. Integración. El Comité estará conformado de la siguiente manera:

El Comité de Ética y Buen Gobierno del Conglomerado Público de la Gobernación de Antioquia estará integrado por un total de dieciséis (16) miembros, distribuidos así: ocho (8) enlaces de las entidades descentralizadas y ocho (8) enlaces correspondientes a los pilares del Modelo de Gerencia Pública.

1. El Director o la Directora del Conglomerado, o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
2. Los miembros provenientes de las entidades descentralizadas que determine la Dirección del Conglomerado, con base en criterios técnicos que garanticen la adecuada representación y funcionalidad del Comité. Para su selección, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes fundamentos:
 - a. La incidencia y participación de las entidades en el Plan de Desarrollo Departamental y su alineación con el enfoque estratégico de la Gobernación de Antioquia vigente para cada periodo.

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO DEL CONGLOMERADO PÚBLICO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

b. El fortalecimiento institucional de las entidades, priorizando la participación de aquellas que, con base en los instrumentos, evaluaciones o metodologías definidas por la Dirección del Conglomerado, presenten oportunidades de mejora en materia de gobierno corporativo, funcionamiento de juntas directivas u otros aspectos relacionados con el buen gobierno.

c. La relevancia y nivel de participación en el desarrollo de proyectos estratégicos articulados entre la gobernación de Antioquia y las entidades descentralizadas.

Así mismo, serán invitadas a integrar el Comité aquellas entidades en las que, conforme a los criterios técnicos definidos por la Dirección del Conglomerado, se evidencie pertinencia para su participación, en atención a los temas a tratar y a las necesidades institucionales.

3. Los líderes de los organismos responsables de los pilares del Modelo de Gerencia Pública que, por su naturaleza, tengan relación directa con la implementación, seguimiento y evaluación del Código de Ética y Buen Gobierno:
 - a. Dirección de Comunicaciones: Comunicaciones.
 - b. Departamento Administrativo de Planeación: Planeación Estratégica.
 - c. Secretaría General: Direccionamiento Jurídico.
 - d. Gerencia de Auditoría Interna: Ambientes de Control.
 - e. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos: Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
 - f. Secretaría de Ambiente: Sostenibilidad Ambiental.
 - g. Secretaría de Hacienda: Hacienda y Finanzas Públicas.
4. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo requiera, podrán ser invitados servidores públicos del nivel central o descentralizado, contratistas, expertos externos o particulares, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Parágrafo. La Dirección del Conglomerado garantizará que la conformación del Comité responda a criterios de equilibrio, pertinencia y capacidad técnica, promoviendo la articulación interinstitucional. Los miembros designados tendrán un periodo de un (1) año, prorrogable, sin que ello genere derecho adquirido a permanencia, y sin perjuicio de que la Dirección pueda realizar ajustes en su conformación cuando las necesidades institucionales así lo requieran.

Artículo 5. Designación de miembros. Los miembros permanentes del sector central serán designados mediante comunicación escrita suscrita por el titular del organismo responsable del respectivo pilar del Modelo de Gerencia Pública.

Las entidades descentralizadas que hagan parte del Comité serán invitadas por la Dirección del Conglomerado, con fundamento en criterios técnicos de pertinencia, incidencia en el Plan de Desarrollo Departamental, fortalecimiento institucional, resultados de las metodologías definidas por la Dirección del Conglomerado y la participación en proyectos estratégicos.

La designación del delegado de cada entidad invitada será realizada por su respectivo representante legal o máxima autoridad administrativa, mediante comunicación escrita.

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO DEL CONGLOMERADO PÚBLICO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo. La Dirección del Conglomerado podrá modificar las invitaciones y participación de las entidades descentralizadas cuando las necesidades institucionales lo requieran, en aras de garantizar la pertinencia, eficiencia y adecuada articulación del Comité.

Artículo 6. Periodo de los miembros. Los miembros del Comité ejercerán sus funciones mientras conserven la calidad en virtud de la cual fueron designados o hasta tanto la entidad u organismo correspondiente designe su reemplazo.

Artículo 7. Pérdida de calidad de miembro. Se perderá la calidad de miembro del Comité en los siguientes casos:

- a. Por la configuración de una causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que impida el ejercicio de sus funciones.
- b. Por inasistencia injustificada a dos (2) sesiones en un mismo año.
- c. Por retiro del cargo que dio lugar a su designación.
- d. Por renuncia debidamente presentada y aceptada por el Comité de Ética y Buen Gobierno.
- e. Por decisión motivada de la instancia que lo designó.

Parágrafo 1. En los eventos señalados, la entidad u organismo correspondiente deberá designar su reemplazo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la causal.

Parágrafo 2. La ausencia o vacancia de uno o varios miembros no impedirá la deliberación y toma de decisiones del Comité, siempre que se cuente con el quórum establecido en el presente Decreto.

Artículo 8. Sesiones. El Comité sesionará de manera ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria cuando así lo requiera la Dirección del Conglomerado o cuando se presenten situaciones que ameriten su intervención por parte de alguno de sus miembros principales.

Artículo 9. Modalidad de Sesiones. Las sesiones del Comité se realizarán de manera presencial, en el lugar que se indique en la respectiva convocatoria, garantizando la participación de sus miembros, la deliberación y la adopción de decisiones. De manera excepcional, y cuando circunstancias debidamente justificadas lo requieran, las sesiones podrán realizarse mediante medios tecnológicos, dejando constancia de ello en el acta.

Artículo 10. Funciones. El Comité ejercerá las siguientes funciones:

- a. Orientar, analizar y hacer seguimiento a la implementación, aplicación y cumplimiento del Código en las entidades que integran el Conglomerado Público.
- b. Realizar planes de mejora, evaluar avances y niveles de cumplimiento por parte de las entidades.
- c. Impulsar estrategias de sensibilización, formación y divulgación en ética y buen gobierno dirigidas a miembros de juntas directivas, directivos y servidores públicos de las entidades descentralizadas.

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO DEL CONGLOMERADO PÚBLICO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- d. Realizar actualizaciones, ajustes o modificaciones al Código de Ética y Buen Gobierno del Conglomerado Público, cuando se presenten cambios normativos, institucionales, organizacionales o se identifiquen oportunidades de fortalecimiento.
- e. Promover buenas prácticas de integridad y buen gobierno fomentando lineamientos y criterios orientadores para las entidades del Conglomerado.
- f. Articular acciones interinstitucionales entre el sector central y las entidades descentralizadas para fortalecer la cultura ética, el cumplimiento normativo y la gobernanza corporativa.
- g. Servir como instancia de apoyo técnico y orientadora para las entidades descentralizadas en la implementación de mecanismos de integridad, prevención de riesgos éticos y fortalecimiento del buen gobierno.
- h. Presentar informe anual de gestión al Gobernador y al Consejo de Gobierno Estratégico.
- i. Las demás funciones que le sean asignadas o resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo establecido en el Decreto que reglamenta el Comité.

Artículo 11. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por un profesional universitario de la Dirección del Conglomerado – Oficina Privada, designado por el(la) Director(a) o quien haga sus veces. Tendrá a su cargo la elaboración de actas, la realización de convocatorias, la preparación de informes y el soporte logístico y técnico requerido para el adecuado funcionamiento del Comité.

Artículo 12. Convocatorias. La convocatoria a las sesiones ordinarias del Comité se realizará con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, mediante comunicación escrita o por medios electrónicos, e incluirá el orden del día correspondiente. Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria podrá efectuarse con una antelación mínima de dos (2) días hábiles, o en un término menor cuando la urgencia del asunto lo justifique, caso en el cual deberá dejarse constancia de dicha situación.

Artículo 13. Quórum. El quórum deliberatorio y decisorio será la mayoría absoluta de los miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 14. Decisiones. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes. Serán vinculantes en materia de recomendaciones y orientaciones de coordinación; en materia operativa serán de carácter consultivo para las entidades descentralizadas.

Artículo 15. Actas. De cada sesión se levantará un acta suscrita por quien presida el Comité y por la Secretaría Técnica en cabeza de un profesional adscrito a la Dirección, en la que se dejará constancia de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y los compromisos definidos. El acta será remitida a los miembros del Comité para observaciones y su aprobación se surtirá conforme a los lineamientos internos. La información que sea publicable se divulgará en el portal

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO DEL CONGLOMERADO PÚBLICO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

institucional, de conformidad con la normativa vigente sobre transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 16. Informes. El Comité rendirá un informe anual de gestión al Gobernador y lo presentará ante el Consejo de Gobierno Estratégico.

Artículo 17. Seguimiento. El Comité realizará seguimiento semestral al cumplimiento del Código, mediante indicadores de desempeño establecidos en el Código de Ética y Buen Gobierno del Conglomerado, los cuales serán definidos y aprobados en el respectivo comité.

Artículo 18. Articulación con la Dirección del Conglomerado. La Dirección del Conglomerado asegurará la articulación permanente del Comité con las demás instancias de gobernanza del Modelo de Gerencia Pública.

Artículo 19. Coordinación con entidades descentralizadas. La coordinación se realizará mediante los representantes sectoriales y a través de los Comités Internos de Buen Gobierno que cada entidad descentralizada debe adoptar (sección 6.2 del Código).

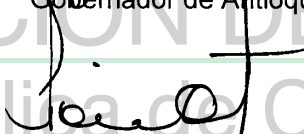
Artículo 20. Lineamientos de funcionamiento. El Comité adoptará en su primera sesión ordinaria los lineamientos de funcionamiento, mediante los cuales se desarrollarán los aspectos operativos no previstos en el presente Decreto.

Artículo 21. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

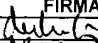

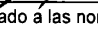
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|---|----------|
| Proyectó: | Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado |  | 14/04/26 |
| Revisó: | Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y Control |  | 14/04/26 |
| Aprobó: | Santiago Toro Sierra. Subsecretario Jurídico (e) |  | 16/04/26 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA, ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1 y 2, 361 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 30 y siguientes de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022, 12 de 2024, 15 de 2025 y 16 de 2025 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”.*
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, Reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

5. Que la Ley 2056 de 2020, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las Asignaciones Directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en virtud del numeral 13 del artículo 35 de la Ley 2056 del 2020, se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, teniendo en cuenta, el criterio, *"Proyectos que fortalezcan el encadenamiento productivo que promuevan las inversiones en infraestructura agropecuaria, principalmente en vías terciarias y distritos de riego"*.
8. Que conforme al párrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán expedidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.
9. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
10. Que en virtud de los literales a y b del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y Asignación para la inversión regional 60% que se encuentren contenidos en el capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

11. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, *"Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías"* (SPGR); asimismo, el literal b de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignación para la inversión regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.
12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.
13. Que el Municipio de Argelia de María formuló y transfirió el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050018, por valor total de **ocho mil veintidós millones cuatrocientos seis mil ochocientos noventa y nueve pesos M/L (\$8.022.406.899,00)**, los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia.
14. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050018:
- Proyecto formulado en la MGA VF del 24 de marzo de 2026.
 - Ficha de Viabilidad del DNP del 24 de marzo de 2026, expedida por el Alcalde y el Secretario de Planeación, Desarrollo Territorial y Vivienda del Municipio de Argelia de María.
 - Concepto Técnico de Viabilidad del 24 de marzo de 2026, expedido por el Secretario de Planeación, Desarrollo Territorial y Vivienda del Municipio de Argelia de María.
 - Certificado de idoneidad del ejecutor del 24 de marzo de 2026, expedido por el Alcalde del Municipio de Argelia de María.

K

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en el Municipio de Argelia de María, Antioquia" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Certificado de concordancia con el Plan de Desarrollo del 24 de marzo de 2026, expedido por el Secretario de Planeación, Desarrollo Territorial y Vivienda del Municipio de Argelia de María.
- Certificado de Focalización (PMI) del del 24 de marzo de 2026, expedido por el Alcalde del Municipio de Argelia de María.
- Oficio de Responsabilidad de la Viabilización del 24 de marzo de 2026, expedido por el Alcalde del Municipio de Argelia de María.
- Certificado de impacto regional del 24 de marzo de 2026, expedido por el Secretario de Planeación, Desarrollo Territorial y Vivienda del Municipio de Argelia de María.
- Certificado de viabilización CI/SGR del 24 de marzo de 2026, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia.
- Documento técnico soporte de la MGA.
- Certificado metodología CONPES 3857 del 22 de enero de 2026, expedido por el Secretario de Planeación, Desarrollo Territorial y Vivienda del Municipio de Argelia de María.
- Concepto Técnico Presupuestal Favorable, del 19 de febrero de 2026, expedido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Presupuesto detallado con cotizaciones y análisis de precios unitarios.
- Certificado de precios promedio de la región del 22 de enero de 2026, expedido por el Alcalde del Municipio de Argelia de María.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 22 de enero de 2026, expedido por el Alcalde del Municipio de Argelia de María.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable y concordancia con el EOT.
- Plan de sostenibilidad, expedido por el Alcalde del Municipio de Argelia de María.
- Especificaciones técnicas.
- Análisis de riesgos de desastres con su respectiva matriz.
- Certificado de NA para la titularidad del 22 de enero de 2026, expedido por el Alcalde del Municipio de Argelia de María.
- Certificado no localización dentro de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras e indígenas del 22 de enero de 2026, expedido por el Secretario de Planeación, Desarrollo Territorial y Vivienda del Municipio de Argelia de María.
- Certificación de vía de uso público.
- Certificado no aplica para vía urbana del 22 de enero de 2026, expedido por el Secretario de Planeación, Desarrollo Territorial y Vivienda del Municipio de Argelia de María.
- Certificado no afectación servicio público del 22 de enero de 2026, expedido por el Secretario de Planeación, Desarrollo Territorial y Vivienda del Municipio de Argelia de María.
- Certificado no aplica vía caracterizada del 22 de enero de 2026, expedido por el Alcalde del Municipio de Argelia de María.
- Certificado no aplica servicios públicos del 22 de enero de 2026, expedido por el Alcalde del Municipio de Argelia de María.
- Certificado no aplica puntos críticos del 22 de enero de 2026, expedido por el Secretario de Planeación, Desarrollo Territorial y Vivienda del Municipio de Argelia de María.
- Certificado no aplica vía con intervención de otro tipo de obras.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Certificado vía competencia Municipal del 22 de enero de 2026, expedido por el Secretario de Planeación, Desarrollo Territorial y Vivienda del Municipio de Argelia de María.
- Certificado de planos legibles del 22 de enero de 2026, expedido por el Secretario de Planeación, Desarrollo Territorial y Vivienda del Municipio de Argelia de María.
- Certificado no aplica vía primaria del 22 de enero de 2026, expedido por el Alcalde del Municipio de Argelia de María.
- Certificado no aplica obras no convencionales del 22 de enero de 2026, expedido por el Secretario de Planeación, Desarrollo Territorial y Vivienda del Municipio de Argelia de María.
- Certificado no aplica aspecto del artículo 7 de la Ley 1682 de 2013, del 22 de enero de 2026, expedido por el Alcalde del Municipio de Argelia de María.
- Memorial de responsabilidad del 22 de enero de 2026, expedido por el Secretario de Planeación, Desarrollo Territorial y Vivienda del Municipio de Argelia de María.
- Resolución de viabilidad del 24 marzo de 2026, expedido por el Alcalde del Municipio de Argelia de María.
- Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, del sector transporte.
- Resolución No.045 del 24 de marzo de 2026, expedida por el Alcalde del Municipio de Argelia de María.

15. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.

16. Que el proyecto de inversión "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA, ANTIOQUIA**", identificado con BPIN 2026003050018, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".

17. Que el proyecto de inversión "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA, ANTIOQUIA**", identificado con BPIN 2026003050018, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR – Asignación para la inversión regional 60% "Construcción y mejoramiento de la red vial del Departamento y de los Municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

18. Que al analizar el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2026003050018, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo Único del SGR adicionado mediante Acuerdo 04 de 2021 y Acuerdo 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" expedido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
19. Que mediante Resolución No.045 del 24 de marzo de 2026, el Alcalde del Municipio de Argelia de María, expidió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2026003050018.
20. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 07 de abril de 2026, bajo el proceso de viabilidad en el SUIFP SGR número 2588061.
21. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2026003050018, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
22. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías. Asimismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
23. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.

24. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Asimismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".

25. Que la entidad **Municipios Unidos del Sur de Antioquia MUSA**, identificada con NIT 811003979 - 0, fue propuesta por el Alcalde del Municipio de Argelia de María, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.

26. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la entidad **Municipios Unidos del Sur de Antioquia MUSA**, identificada con NIT 811003979 - 0, se identificó que tiene un rango adecuado, con un puntaje de 70.

27. Que mediante certificado del 24 de marzo de 2026, el Alcalde del Municipio de Argelia de María acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la entidad **Municipios Unidos del Sur de Antioquia MUSA**, para ser designada ejecutora del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2026003050018.

28. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Priorización, Priorizar. el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2026003050018. Conforme al numeral 13 del artículo 35 de

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

la Ley 2056 del 2020, se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, "Proyectos que fortalezcan el encadenamiento productivo que promuevan las inversiones en infraestructura agropecuaria, principalmente en vías terciarias y distritos de riego".

Artículo 2. Aprobación. Aprobar el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2026003050018, por valor total de ocho mil veintidós millones cuatrocientos seis mil ochocientos noventa y nueve pesos M/L (\$8.022.406.899,00), que serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia. Como se detalla a continuación:

| Código BPIN | Nombre Proyecto | Sector | Fase | Valor Total |
|---------------|--|------------|------|--------------------|
| 2026003050018 | MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA, ANTIOQUIA | Transporte | III | \$8.022.406.899,00 |

| Fuentes | Tipo de recurso | Tiempo de ejecución física y financiera | Valor |
|---|---|---|--------------------|
| Departamento de Antioquia | SGR - Asignación para la inversión regional 60% | 12 meses | \$8.022.406.899,00 |
| Valor Aprobado por la Entidad Territorial de SGR | \$8.022.406.899,00 | | |

| ALCANCE | |
|----------------------------|--|
| Objetivo General | Mejorar la intercomunicación terrestre de la población urbana y rural del municipio de Argelia De María, en el departamento de Antioquia |
| Objetivo específico | Mejorar las condiciones de las vías terciarias del municipio de Argelia de María |
| Producto principal | Vía terciaria mejorada |
| Indicador | Vía terciaria mejorada Medido a través de km, Meta total: 3,1000 |
| Localización: | Municipio de Argelia de María Tramo 1: El Rosario K 0+000 a K 1+406.87; 1,406 kms = 1406.87 mts Inicial: Latitud= 5°43'56'.1" N Longitud=75 06'09.9" W Final: Latitud= 5°43'31.8" N Longitud=75°05'52.2" W Tramo 2: Feria de Ganado K 0+000 a K 0+612.10; 0,612 kms = 612.10 mts Inicial: Latitud= 5°43'51'.0" N Longitud= 75 08'13.8"W Final: Latitud= 5°43'44.5" N Longitud= 75°07'56.3" W Tramo 3: San Agustín K 0+000 a K 1+126.93; 1,126 kms = 1126.93 mts |

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

| | | |
|--|--|---|
| | | Inicial: Latitud= 5°39'51".3" N Longitud= 75 08'40.4" W Final: Latitud= 5°40'11.7" N Longitud= 75°08'21.1" W |
|--|--|---|

Parágrafo 1. El valor total del proyecto de inversión es de **ocho mil veintidós millones cuatrocientos seis mil ochocientos noventa y nueve pesos M/L (\$8.022.406.899,00)**, que serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia. En este sentido, serán aprobados por el representante legal del Departamento en el marco de sus competencias.

Parágrafo 2. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 de Decreto 1142 de 2021, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3. Designación. Designar a la entidad **Municipios Unidos del Sur de Antioquia MUSA**, identificada con NIT 811003979-0, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2026003050018, como se indica a continuación:

| Ejecución proyecto | | | |
|---|---|--|--|
| Valor Total | | Tipo de recurso | |
| \$8.022.406.899,00 | | SGR – Asignación para la Inversión Regional 60%. Departamento de Antioquia | |
| Entidad pública designada ejecutora del proyecto | Municipios Unidos del Sur de Antioquia MUSA | Fuente | SGR - Asignación para la Inversión Regional 60%. Departamento de Antioquia |
| | | Valor Ejecución | \$7.530.063.287,00 |
| Instancia pública designada para la contratación de interventoría | Municipios Unidos del Sur de Antioquia MUSA | Fuente | SGR - Asignación para la Inversión Regional 60%. Departamento de Antioquia |
| | | Valor Interventoría | \$ 492.343.612,00 |
| Municipios beneficiarios del proyecto | | Argelia de María | |

Parágrafo 1. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

En consecuencia, la entidad **Municipios Unidos del Sur de Antioquia MUSA**, identificada con NIT 811003979-0, deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4. Obligación. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5. Advertencia. Advertir a la entidad ejecutora que, dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

Artículo 6. Comunicación. Comunicar el presente acto administrativo a la entidad **Municipios Unidos del Sur de Antioquia MUSA**, identificada con NIT 811003979-0, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA, ANTIOQUIA**", identificado con BPIN 2026003050018.

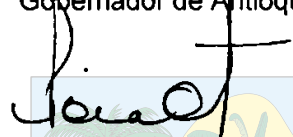
POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la entidad **Municipios Unidos del Sur de Antioquia MUSA**, identificada con NIT 811003979-0, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

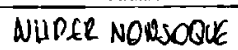


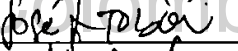

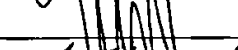
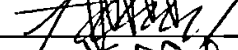
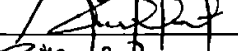
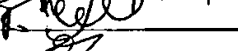
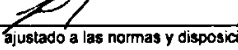
Artículo 7. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
 Secretario de Infraestructura Física

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|--|------------|
| Proyectó | Wilder Alfonso Nonsoque - Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales |  | 10-04-2026 |
| Revisó | Karol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales | KAL | 10-04-2026 |
| Revisó | Duber Andrés Ampudia Perea - Profesional Universitario, Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales |  | 10-04-2026 |
| Revisó | Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos |  | 10-4-26 |
| Revisó | José Leónidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales |  | 10-4-26 |
| Revisó | July Andrea Montoya León - Directora de Proyectos e Inversión Pública DAP |  | 10-4-26 |
| Revisó | Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación |  | 10-4-2026 |
| Revisó | Pablo Tomás Betancur - Director Estructuración de Proyectos SIF |  | 13-04-2026 |
| Revisó | Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF |  | 13-04-2026 |
| Revisó | María Heien Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control |  | 14-04-2026 |
| Aprobó | Santiago Toro Sierra - Subsecretario Jurídico (E) |  | 14-04-26 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

**POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que mediante Decreto N° 2026070000894 del 3/6/2026, se trasladó a la docente **LINA MARÍA MACÍAS BERMÚDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43843922**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. R. EL PESCADO sede C.E.R. MORADITAS CENTRAL, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 7595.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la docente **SANDRA PATRICIA BARBOSA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1055836402**, LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES - MAGÍSTER EN INNOVACIÓN EDUCATIVA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regida por el Decreto Ley 1278 del 2002, como Docente de aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. R. EL PESCADO sede C.E.R. MORADITAS CENTRAL, del municipio de SANTAFÉ DE ANTIOQUIA, plaza N° 7595, en reemplazo de la docente **LINA MARÍA MACÍAS BERMÚDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43843922**, quien paso a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N°2026070000894 del 3/6/2026; la docente **BARBOSA VALENCIA**, viene laborando como Docente de aula en el Nivel de Primaria, en la I.E.R. SANTA ROSA DE LIMA sede E U FERNANDO HINCAPIÉ TASCÓN, del municipio de GIRALDO, plaza N° 8627.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **SANDRA PATRICIA BARBOSA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1055836402**, LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES - MAGÍSTER EN INNOVACIÓN EDUCATIVA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regida por el Decreto Ley 1278 del 2002, como Docente de aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. R. EL PESCADO sede C.E.R. MORADITAS CENTRAL, del municipio de SANTAFÉ DE ANTIOQUIA, plaza N° 7595, en reemplazo de la docente **LINA MARÍA MACÍAS BERMÚDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43843922**, quien paso a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N°2026070000894 del 3/6/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **SANDRA PATRICIA BARBOSA VALENCIA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.


Artículo 3°: Conminar a la docente **SANDRA PATRICIA BARBOSA VALENCIA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

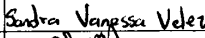
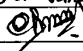

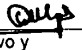
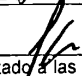
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|---|------------|
| Proyectó | Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista |  | 09-04-26 |
| Revisó | Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta |  | 09-04-26 |
| Revisó | Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano |  | 13-4-26 |
| Revisó | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales |  | 15-04-2026 |
| Aprobó | Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero |  | 17-4-26 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **COSSIO HERRERA JARID SORANY DE JESÚS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.556.370**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Técnico Industrial Simona Duque - sede Escuela Urbana Jorge R. de Posada, del municipio de Marinilla - Antioquia, código de plaza Nro. 11381, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **DORA ELENA QUINTERO QUINTERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.796.417**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DORA ELENA QUINTERO QUINTERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.796.417**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Técnico Industrial Simona Duque - sede Escuela Urbana Jorge R. de Posada, del municipio de Marinilla - Antioquia, código de plaza Nro. 11381, en reemplazo del (la) señor (a) **COSSIO HERRERA JARID SORANY DE JESÚS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.556.370** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **DORA ELENA QUINTERO QUINTERO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso

alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

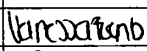



Artículo 4: El (la) docente **DORA ELENA QUINTERO QUINTERO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--|------------|
| Proyectó | Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo |  | 11/04/2020 |
| Revisó | Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano |  | 19-9-20 |
| Revisó | Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales |  | 15-04-2020 |
| Aprobó | Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo |  | 16-7-20 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

| | | | |
|---|-------------------|---------|---------------------------|
|  INDEPORTES ANTIOQUIA | RESOLUCIÓN | F-GD-30 | Versión:03 |
| | | | Aprobación: 25/02/2020 |

Radicado: S 2026000004
Fecha: 07/01/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000004


POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBEN A UNOS DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO OLAS.

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, el Decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 1° del Decreto 1529 de 1990 señala que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común es de competencia de los respectivos Gobernadores, mientras que el artículo 5° de la misma norma establece los requisitos para inscripción de dignatarios de aquellas.
2. Que, Mediante Decretos Departamentales N°284 de 1998 y N°1682 de 2008 el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia "Indeportes Antioquia" las funciones referentes al reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de entes deportivos en el Departamento.
3. Que la "**CLUB DEPORTIVO OLAS**", es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Rionegro con Reconocimiento deportivo mediante resolución No.005 del 27 de Marzo de 2017, del Instituto Municipal de educación física, deporte y recreación de Rionegro IMER, renovado con la resolución No. 50 del 21 de abril de 2022, por un periodo de cinco (5) años.
4. Que, con motivo del vencimiento del periodo estatutario de los miembros de la estructura interna del Club, se convocó asamblea Extraordinaria tal y como consta en el Acta de reunión del órgano de administración No. 21 del 10 de septiembre de 2025, y su respectiva resolución No.11 del 10 de septiembre de 2025.
5. Que el día 26 de septiembre del 2025 tal y como consta en el acta No. 22, se llevó a cabo en debida forma la asamblea Extraordinaria convocada mediante resolución No.11 del 10 de septiembre de 2025.
6. Que, en cumplimiento de la convocatoria de asamblea extraordinaria antes citada, se dio la elección de los miembros del órgano Administrativo, Órgano de Control y Comisión disciplinaria.
7. Que, en Acta No. 23 del día 29 de septiembre de 2025 y Resolución No. 12 del 29 de septiembre de 2025, se realizó la distribución de cargos del órgano de administración, y se eligió el tercer miembro de la comisión disciplinaria quedando elegida la señora JULIE ANDREA BASANTE BALLESTEROS, identificada con cedula de ciudadanía 1.015.400.745 de Bogotá.

Página 1 de 3

| | | | |
|---|-------------------|---------|---------------------------|
|  INDEPORTES ANTIOQUIA | RESOLUCIÓN | F-GD-30 | Versión:03 |
| | | | Aprobación: 25/02/2020 |

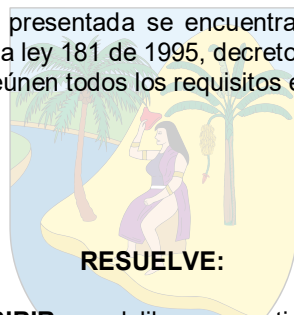
Radicado: S 2026000004
Fecha: 07/01/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000004

8. Que, mediante comunicación R No.202502008258 del día 09 de octubre de 2025, se allega solicitud suscrita por el señor JEFRY LEANDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de presidente del club, en la cual solicita la inscripción de la estructura funcional del organismo deportivo.
9. Que mediante, oficio con radicado 202503005097 del 15 de octubre de 2025, se dio respuesta a la anterior solicitud en la cual se requiere al peticionario para que subsane (remita, ajuste, aclare) los documentos aportados.
10. Que, mediante los radicados números 202502009257 del 11 de noviembre de 2025, R 202502010078 del 03 de diciembre de 2025, R 202502010740 del 17 de diciembre de 2025, suscritas por el señor JEFRY LEANDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ, se aportan los documentos necesarios para subsanar lo requerido y se da cumplimiento de los requisitos legales para dar paso a la inscripción de dignatarios
11. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en el decreto 1529 de 1990, la ley 181 de 1995, decreto 1228 de 1995 y el decreto 1085 de 2015, por lo tanto, reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones

En mérito de lo expuesto,




ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el libro respectivo el nombre del señor JEFRY LEANDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.094.897.273 como Representante Legal, en su calidad de presidente del "CLUB DEPORTIVO OLAS" con domicilio en Rionegro Antioquia. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

| NOMBRE | CARGO | DOC. IDENTIDAD |
|----------------------------------|------------------------|--------------------|
| SEBASTIAN ALEXIS CARDONA RAMIREZ | Tesoroero | C.C.1.040.043.7260 |
| ANGEL LIBARDO DULCEY SIERRA | Secretario | C.C 88.191.182 |
| ANA MILENA ELEJALDE ARBELAEZ | Revisor Fiscal | C.C. 1.036.948.512 |
| JAIME ANDRES DELGADO BURBANO | Comisión Disciplinaria | C.C. 1.130.607.209 |
| STEVEN GALLON ZAPATA | Comisión Disciplinaria | C.C. 1.036.963.972 |
| JULIE ANDREA BASANTE BALLESTEROS | Comisión Disciplinaria | C.C. 1.015.400.745 |

El periodo de los dignatarios será de cuatro (4) años contados desde el 30 de septiembre del año 2025 y culmina el día 29 de septiembre de 2029, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Página 2 de 3

| | | | |
|---|-------------------|---------|---------------------------|
|  INDEPORTES ANTIOQUIA | RESOLUCIÓN | F-GD-30 | Versión:03 |
| | | | Aprobación: 25/02/2020 |

Radicado: S 2026000004
Fecha: 07/01/2026
Tipo:
RESOLUCIONES

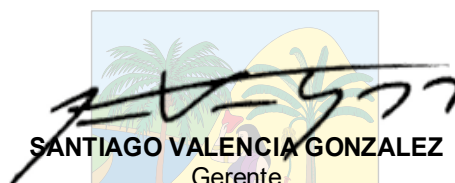


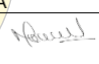

2026000004

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ
Gerente

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|--|--|------------|
| Proyectó | Mónica Del Pilar Bolívar Valencia – Profesional Universitario -Oficina Asesora Jurídica |  | 22/12/2025 |
| Aprobó | Juan Guillermo Valencia Álvarez Jefe – Oficina Asesora Jurídica |  | 05/01/2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Página 3 de 3

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

No. 165036 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(15/04/2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución número 11166 del 12 de septiembre de 2005 el Gobernador de Antioquia le reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN COLEGIO AMERICANO DE APARTADO domiciliada en el Municipio de Apartadó-Antioquia e identificada con Nit número 900.101.165-5.

Que con el radicado número 2026010150554 del 27 de marzo de la presente anualidad, el señor Apolinar Escobar Carrillo en su calidad de representante legal de la Corporación allega Acta del 035 del 30 enero de 2026 de Asamblea General Ordinaria por medio de la cual se nombra la junta directiva, representante Legal, director general y rectora, solicita su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribise los siguiente nombres y designaciones de los miembros que conforman la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN COLEGIO AMERICANO DE APARTADO, con domicilio en el Municipio de Apartadó - Antioquia, de conformidad con lo consagrado en el Acta del 035 del 30 enero de 2026 de Asamblea General Ordinaria y con apego al artículo 29 de los Estatutos de la Corporación.

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------|--------------------------------|----------------|
| Presidente | Gabriel Cuitiva Banquet | 8.322.782 |
| Secretaria | Yulis Johanis Pérez Martínez | 1.027.941.931 |
| Tesorero | Magalis María Licona de la Hoz | 39.313.841 |
| Vocal | Julio Cesar Díaz León | 10.898.902 |
| Vocal | Omar David David | 8.412.560 |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2026080033982
Fecha Radicado: 2026-04-15 08:36:07.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(15/04/2026)

SEGUNDO: Anexar al expediente de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN COLEGIO AMERICANO DE APARTADO, el Acta del 035 del 30 enero de 2026 de Asamblea General Ordinaria, por medio de la cual, y de acuerdo a lo consagrado en el artículo 26 del estatuto social se designa al representante Legal Apolinar Escobar Carrillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.112.105, se designa como director general al señor Diego Ignacio Higuera Arango identificado con cédula de ciudadanía número 8.416.779 de conformidad con el artículo 32 del estatuto social y como rectora se designa a la señora Doris María Suarez Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.861.926 como rectora de la corporación.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Apolinar Escobar Carrillo Representante Legal de la entidad CORPORACIÓN COLEGIO AMERICANO DE APARTADO.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 15/04/2026



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARIA HELEN CIFUENTES VALENCIA
DIRECTOR TECNICO

Proyectó: Melissa Lorena Ávila Arévalo. Profesional Universitario



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*